

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 14 de junio de 1991

por la que se modifica la Decisión 89/3/CEE en lo referente a las medidas de protección sanitaria respecto a las importaciones de determinadas carnes frescas procedentes de Santa Catarina (Brasil)

(91/343/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina y de carnes frescas o de productos a base de carne procedentes de terceros países⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 91/69/CEE⁽²⁾, y, en particular, su artículo 16,

Considerando que las condiciones sanitarias y la certificación veterinaria requeridas para la importación de carne fresca procedente de Brasil fueron establecidas por la Decisión 86/195/CEE de la Comisión⁽³⁾, modificada en último lugar por la Decisión 87/455/CEE⁽⁴⁾, en función de la situación de la fiebre aftosa que existía en ese momento en Brasil;

Considerando que tal situación determinó la necesidad de adoptar mediante la Decisión 89/3/CEE de la Comisión⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 90/516/CEE⁽⁶⁾, medidas de protección sanitaria respecto a las importaciones de algunos tipos de carne fresca procedentes de Brasil;

Considerando que en el último control comunitario sobre el terreno, efectuado en marzo de 1991, se detectó un deterioro de la situación en el Estado de Santa Catarina;

Considerando, por lo tanto, que es conveniente modificar la Decisión 89/3/CEE para suspender las importaciones de carne de vacuno fresca procedentes de dicho Estado brasileño;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se añade el Estado de Santa Catarina a la lista de los Estados de Brasil enumerados en el artículo 1 de la Decisión 89/3/CEE.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 14 de junio de 1991.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 302 de 31. 12. 1972, p. 28.

⁽²⁾ DO nº L 46 de 19. 2. 1991, p. 37.

⁽³⁾ DO nº L 142 de 28. 5. 1986, p. 51.

⁽⁴⁾ DO nº L 244 de 28. 8. 1987, p. 38.

⁽⁵⁾ DO nº L 5 de 7. 1. 1989, p. 32.

⁽⁶⁾ DO nº L 286 de 18. 10. 1990, p. 40.